

710-PC
A-203-10

44-7-96
fleece

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL
CONSEJO LOCAL DE LA MUJER



AYUNTAMIENTO DE LINARES
AREA DE MUJER

Exposición de motivos

El presente Reglamento viene a dar respuesta, de una parte, a la Constitución Española de 1.978 que en sus art. 14 y 9.2 establece para nuestro país el principio de igualdad de todos los españoles y españolas ante la Ley obligando a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad entre personas sea efectiva y real.

Asimismo, la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases del Régimen Local en su art. 69.1 dice que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986, en los art. 130 y 131, contempla la creación de los Consejos Sectoriales e igualmente se recoge en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento Municipal de Información y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Linares.

El objetivo de este Reglamento se concreta en impulsar la participación de las mujeres en todos los asuntos que les afecten y que sean competencia municipal, en orden a alcanzar los siguientes fines:

- 1.- Fomentar la definición de la propia identidad de las mujeres, potenciando y difundiendo sus valores.
- 2.- Impulsar la autoorganización de las mujeres, sobre todo de aquellos colectivos más desfavorecidos socialmente.
- 3.- Favorecer la intervención de las mujeres en los procesos sociales.
- 4.- Mejorar la calidad de vida y la formación integral de las mujeres.
- 5.- Facilitar y desarrollar medidas de apoyo al em-



AYUNTAMIENTO DE LINARES

AREA DE MUJER

pleo y a la actividad profesional de las mujeres.

- 6.- Actuar sobre las situaciones vejatorias, de discriminación o malos tratos.
- 7.- Fomentar una imagen pública de la mujer en consonancia a su realidad actual.

Por todo lo expuesto y en virtud de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales que reconoce el art. 4 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Linares acuerda el presente Reglamento del Consejo Local de la Mujer.

CAPITULO I

Carácter y funciones del Consejo Local de la Mujer.

Art. 1º.- El Consejo Local de la Mujer es el órgano de participación y asesoramiento municipal en todos los asuntos relacionados con la Mujer, en el ámbito de esta Ciudad.

Art. 2º.- Serán funciones del Consejo:

- a) Informar, asesorar y colaborar con el Ayuntamiento en todos los asuntos relacionados con la Mujer.
- b) Emitir los dictámenes que le sean facilitados por las entidades competentes.
- c) Formular propuestas e iniciativas a los órganos municipales correspondientes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta.
- d) Establecer relaciones con personas y entidades, cuando se considere necesario, para una mejor consecución de sus fines.



139 - 6

Luis Acosta

187
763

AYUNTAMIENTO DE LINARES

AREA DE MUJER

- e) Proponer la edición de boletines, revistas, folletos... etc.
- f) Hacer un seguimiento de las propuestas que realiza y concretarlo en una memoria anual.

CAPITULO II

Composición y estructura.

Art. 3º.- El Consejo Local de la Mujer estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente/a, que será un/a miembro de la Corporación Municipal nombrado por el Alcalde.

b) Vocales:

- un miembro de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Linares.
- un miembro de cada una de las Asociaciones de Mujeres y de las Vocales de la Mujer de las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro General del Ayuntamiento según los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Información y Participación Ciudadana que están los que se determinan en el anexo 1, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda acordar la inclusión de una nueva entidad legalmente constituida previa solicitud de la misma.
- un/a Técnico/a del Area de la Mujer de este Ayuntamiento.
- un/a Secretario/a, que será un funcionario/a o empleado/a laboral del Area de la Mujer.

Vocales

13A

1991/95





AYUNTAMIENTO DE LINARES

AREA DE MUJER

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por el Alcalde, previa designación democrática de los mismos, por parte de cada organización o entidad a la que representen.

Art. 4º.- La condición del miembro del Consejo Local de la Mujer se perderá en los siguientes casos:

- a) decisión de la entidad a la que representa adoptada formalmente por el órgano que corresponde a la misma.
- b) disolución de la entidad.
- c) incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento.
- d) dimisión o renuncia.

Art. 5º.- La renovación de las vacantes que se produzcan serán cubiertas, previa notificación al Consejo, por parte de cada asociación o entidad y posteriormente nombradas por el Alcalde.

CAPITULO III

Organización y competencias.

Art. 6º.- El Pleno es el máximo órgano del Consejo Local de la Mujer y está formado por el/la Presidente/a, los/las vocales y el/la Secretario/a.

Art. 7º.- Corresponde al Pleno:

- a) Fijar las líneas de actuación del Consejo Local de la Mujer, los planes de trabajo y la memoria y presentarlos al Ayuntamiento.
- b) Elaborar las propuestas, informes y



AYUNTAMIENTO DE LINARES

AREA DE MUJER

dictámenes que considere oportunos para presentarlos al Ayuntamiento.

Art. 8º.- El Pleno del Consejo podrá organizar, de entre sus miembros, los Grupos de Trabajo que considere oportunos para cumplir sus funciones de información, documentación y elaboración de planes de actuación. Estos Grupos de Trabajo que podrán no ser estables se crearán para tareas específicas, dando cuenta al Pleno del trabajo realizado.

Art. 9º.- Corresponde al/la Presidente/a:

- a) Asumir y orientar la representación del Consejo.
- b) Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Pleno, que deberá ser aprobado o modificado por el mismo, al inicio de cada sesión.
- c) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones, así como decidir los empates en las votaciones.
- d) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando por los asuntos a tratar lo considere conveniente.
- e) Velar por la buena marcha del Consejo.
- f) Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente reglamento



AYUNTAMIENTO DE LINARES

AREA DE MUJER

Art. 10º.- Corresponde a los Vocales:

- a) Proponer la inclusión en el Orden del día, con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo de asuntos o propuestas que sean de interés y que sean de la competencia del Consejo Local de la Mujer o en el mismo Pleno por razones de urgencia siempre que se apruebe la misma.
- b) Aprobar el Orden del Día en las sesiones del Pleno del Consejo.
- c) Discutir y votar las propuestas, informes y dictámenes y proponer las modificaciones que estimen oportunas.

Art. 11º.- Corresponde al/la Secretario/a:

- a) Dar fe de todos los actos o acuerdos de los distintos órganos del Consejo.
- b) Preparar y cursar la propuesta del Orden del Día de las sesiones por orden del Presidente/a.
- c) Asistir a las reuniones, redactar las actas y, una vez aprobadas, autorizarlas rubricándolas y disponiendo lo necesario para su archivo.
- d) Expedir certificaciones de actas con el vº nº del Presidente/a.
- e) Organizar y custodiar la documentación del Consejo Local de la Mujer.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- g) Tramitar los asuntos que sean competencia del Consejo y gestionar la realización de los acuerdos adoptados, conforme al procedimiento que corresponda.
- h) Facilitar la documentación y asisten-



AYUNTAMIENTO DE LINARES

AREA DE MUJER

cia técnica que requieran los miembros del Consejo.

CAPITULO IV

Régimen de sesiones.

Art. 12º.- El Pleno del Consejo Local de la Mujer se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año como mínimo. Con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:

- a) Por decisión del Presidente/a.
- b) Por acuerdo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, en cuyo caso, el/la Presidente/a deberá convocarlo dentro de los diez días siguientes a la fecha de solicitud.

Art. 13º.- Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Art. 14º.- Para que el Pleno del Consejo se constituya válidamente se requiere en 1ª convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, así como la del Presidente/a y Secretario/a y en 2ª convocatoria media hora después con los/as miembros que asistan.

Art. 15º.- Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los votos de los/las asistentes

Art. 16º.- En las sesiones se procederá a leer el Acta de la sesión anterior para su rectificación o aprobación y, posteriormente, se despacharán los asuntos que figuren en el Orden del Día con las intervenciones que procedan.

